

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI) por sus siglas en inglés, establece estándares internacionales a través de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el comúnmente llamado “Lavado de Dinero” (LD) “lavado de activos” o “blanqueo de capitales”, mismo que emitió 40 recomendaciones a los estados partes para ejercitar planes de acción en contra del Lavado de Dinero, México al ser parte de este organismo intergubernamental, desde el año 2000, ha cumplido por encima del promedio de los países, con 24 de 40 de estas

recomendaciones, refrendando su compromiso con la lucha al LD y protegiendo el sistema financiero, el orden socioeconómico y la administración de la justicia.

Dentro de las recomendaciones emitidas por el GAFI, se encuentra la recomendación 29, la cual refiere que los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas; y otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis, de tal suerte que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de mayo del año 2004, fue creada la Unidad de Inteligencia Financiera, cuya principal misión, es contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigidos a identificar y prevenir la realización de LD/FT, misma que se encuentra dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Unidad Administrativa.

Que desde la creación de la UIF y la publicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 octubre del año 2012, el Estado Mexicano se ha sumado a los esfuerzos de la comunidad internacional para el combate y prevención de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, nombre con el cual se ha tipificado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal al conocido “Lavado de Dinero”, cuya definición dada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988) es “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico (o de

otros delitos previos), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones”; que en términos generales, consiste en dar apariencia de legalidad al dinero obtenido a través de hechos criminales.

El Estado Mexicano, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el GAFI, así como al contenido de los acuerdos 05/XXX/2011, de fecha 30 de junio del año 2011 de la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en donde se determinó que la UIF en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República, propondría un modelo para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas, mediante acuerdo 10/XXXI/11 en el que se expusieron cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a la implementación de diez Programas con Prioridad Nacional, entre los que destacó el programa de “Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública” a través del cual se estableció el Subprograma de “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 31 de octubre de 2011, y el acuerdo 06/XLVIII/2022 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado el 23 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en el que permanece el Subprograma “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas (UIPE’S), dentro del Programa III. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de

Policía y Justicia Cívica” en cuyo artículo Tercero transitorio determina la continuación de la vigencia de los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, dentro de los cuales el fortalecimiento de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de los Estados continúa siendo prioridad para la implementación de las estrategias de Seguridad Nacional, estableció como uno de los diez Programas con Prioridad Nacional, la implementación de las UIPE’S en las entidades federativas.

Que con la creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), se lleva a cabo el acopio y diseminación de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI), mismas que se coordinaran con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ello con la implementación de sistemas efectivos y eficaces que permitan la obtención de primera mano, de información económica, patrimonial y fiscal que exista en instancias locales con el objeto de transformarla en información de inteligencia, debilitando con ello las estructuras patrimoniales de la delincuencia.

Que el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ha refrendado su compromiso con el Gobierno Federal en la prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ello en virtud de que mediante Decreto de fecha 10 de enero del año 2022 se creó la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo (UIPE), como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de obtener, evaluar y procesar la información patrimonial,

económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en productos de inteligencia, modelo administrativo que fue adoptado de acuerdo al modelo nacional de la UIPE establecido por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Es el caso, que la UIPE, desde su creación y dada la naturaleza de su objeto, ha pugnado por su fortalecimiento y operatividad, dando mayor certeza jurídica y legalidad a sus actuaciones, realizándose diversos estudios al marco normativo nacional e internacional, motivo por el cual con fecha 29 de agosto del año 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma a los artículos 236 y 237 del Código Penal para el Estado de Michoacán, armonizando el delito de ORPI, con la normativa nacional, aplicando sanciones más severas y con mayores agravantes, contribuyéndose así con la protección a la administración de la justicia, al no dejar impune este tipo de delitos, además de reformar el decreto de creación de la UIPE y su normativa interna, con el firme propósito de operar de manera eficaz y eficiente, protegiendo con ello el orden socioeconómico del Estado de Michoacán y el Estado de derecho.

Uno de los ejes y objetivos primordiales dentro del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021- 2027, lo es el Eje 1. Armonía, Paz y Reconciliación, cuya meta es mejorar la vida de todos los michoacanos, emprendiendo acciones concretas que atiendan las causas que detonan la violencia, inseguridad, conductas antisociales y la inestabilidad del Estado, de tal suerte, que el Estado de Michoacán pugna por la prevención de los delitos, y con la creación de la UIPE, se detecta, previene y combate, el delito de ORPI, que afecta la economía y seguridad de los michoacanos por los delitos precedentes que de

este se derivan, tales, como robo, secuestro, extorción, corrupción entre otros y que laceran a la sociedad de manera dolosa.

Que a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán le corresponde la guarda y distribución de los caudales públicos, regular la actividad financiera, fiscal y tributaria del Estado, así como administrar los recursos humanos, materiales y patrimoniales de la Administración Pública, además de coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red.

La UIPE Michoacán ha sido constituida como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme al modelo nacional desarrollado por la UIF de la SHCP, con el fin de obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en productos de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para apoyar en análisis de información relacionados con posibles hechos ilícitos en ORPI en el Estado, así como prevenir y combatir el ilícito referido.

Por lo tanto, es menester robustecer las atribuciones y facultades competenciales de la Secretaría de Finanzas y Administración, en las que se incluya el uso y generación de productos de inteligencia con la obtención de información económica, patrimonial, fiscal y administrativa existente en instancias locales para la prevención y combate a los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, blindando de manera normativa el objeto de creación de la UIPE de manera eficiente, sin dejar lugar a dudas de la legalidad de sus actuaciones como Órgano

Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo preciso señalar que la desconcentración, en palabras de André Serra Rojas (Valls y Matute, 2022) confiere ciertos poderes de administración a un órgano jerárquicamente subordinado, para que los ejerza como competencia propia y bajo cierto control del superior, con el objeto de que atienda materia y funciones específicas y especializadas. Cabe aclarar, que no hay creación de otro ente jurídico, como sucede en la descentralización, sino que simplemente se crea un órgano dentro de otro órgano, dotándolo de cierta autonomía de gestión y de autonomía técnica (pp. 543-554) y si bien la UIPE es un órgano dentro de otro órgano, dotándolo de cierta autonomía de gestión y de autonomía técnica, resulta sustancial que las facultades de las que se dota, a través de su Decreto de creación estén contempladas en las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, consideramos que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de reforzar la facultad en donde la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, realice a través de la UIPE acciones institucionales de contención del delito de ORPI en el Estado, para efectos de que Michoacán sea un Estado que brinde seguridad jurídica a sus habitantes.

Por lo anterior, tengo a bien presentar a esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** la fracción LXXV del artículo 19; y se **adicionan** las fracciones LXXVI y LXXVII al artículo 19, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

De la I. a la LXXIV. ...

LXXV. Obtener, evaluar y procesar por conducto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de su competencia, la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en las autoridades locales, con el objeto de explotarla y transformarla en productos de inteligencia útiles para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados, conforme a la normatividad aplicable;

LXXVI. Denunciar ante el Ministerio Público, y en su caso, ante las autoridades administrativas competentes las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión de delitos

de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su ilícitos relacionados en el Estado, por conducto de la autoridad competente; y,

LXXVII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----